

**Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2013 —
Nencini/Parlamento**

(Asuntos acumulados T-431/10 y T-560/10) ⁽¹⁾

(«Normativa sobre los gastos y dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Gastos de viaje y de asistencia parlamentaria — Recuperación de cantidades indebidamente abonadas — Prescripción — Plazo razonable — Derecho de defensa — Principio de contradicción — Proporcionalidad»)

(2013/C 225/142)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Riccardo Nencini (Barberino del Mugello, Italia)
(representantes: F. Bertini y M. Chiti, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: inicialmente, N. Lorenz, D. Moore y A. Caiola, posteriormente N. Lorenz, D. Moore y G. Ricci, agentes)

Objeto

Con carácter principal, la anulación de las decisiones del Secretario General del Parlamento de 16 de julio de 2010 y de 7 de octubre de 2010, relativas a la recuperación de determinadas cantidades percibidas por el demandante, antiguo diputado del Parlamento Europeo, en concepto de dietas destinadas a cubrir gastos de viaje y de asistencia parlamentaria, indebidamente abonadas, y de las notas de adeudo del Director General de la Dirección General de Finanzas del Parlamento n° 312331, de 4 de agosto de 2010, y n° 315653, de 13 de octubre de 2010, así como cualquier otro acto conexo y/o previo y, con carácter subsidiario, las pretensiones de que se devuelva el asunto al Secretario General del Parlamento con el fin de que éste determine de nuevo equitativamente el importe cuya recuperación se solicita.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso en el asunto T-560/10.
- 2) Ricardo Nencini cargará con las costas en el asunto T-560/10, incluidas las costas del procedimiento sobre medidas provisionales.
- 3) Archivar el asunto T-431/10.
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas en el asunto T-431/10, incluidas las costas del procedimiento sobre medidas provisionales.

⁽¹⁾ DO C 317, de 20.11.2010.

**Sentencia del Tribunal General de 30 de mayo de 2013 —
Anicav y otros/Comisión**

(Asuntos acumulados T-454/10 y T-482/11) ⁽¹⁾

(«Agricultura — Organización común de mercados — Ayudas en el sector de las frutas y hortalizas — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Frutas y hortalizas transformadas — Fondos operativos y programas operativos — Financiación de actividades que no están “auténticamente relacionadas con la transformación”»)

(2013/C 225/143)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Associazione Nazionale degli Industriali delle Conserve Alimentari Vegetali (Anicav) (Nápoles, Italia) (asunto T-454/10); Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (Agrucon) (Madrid) y las otras dieciséis demandantes cuyos nombres figuran en el anexo I de la sentencia (asunto T-482/11) (representantes: inicialmente J.L. da Cruz Vilaça, S. Estima Martins y S. Carvalho de Sousa, posteriormente S. Estima Martins, S. Carvalho de Sousa y R. Oliveira, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: asunto T-454/10, inicialmente, B. Schima, M. Vollkommer, posteriormente B. Schima y N. Donnelly; asunto T-482/11, K. Banks y B. Schima, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes en el asunto T-454/10: Associazione Italiana Industrie Prodotti Alimentari (AIIPA) (Milán, Italia) y las otras diez coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo II de la sentencia (representantes: inicialmente J.L. da Cruz Vilaça, S. Estima Martins y S. Carvalho de Sousa, posteriormente S. Estima Martins, S. Carvalho de Sousa y R. Oliveira, abogados)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Confederazione Cooperative Italiane, (Roma, Italia) y los otros ocho coadyuvantes cuyos nombres figuran en el anexo III de la sentencia (representantes: M. Merola, M.C. Santacroce y L. Cappelletti, abogados)

Objeto

En el asunto T-454/10, la anulación del artículo 52, apartado 2 bis, y del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 350, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 687/2010 de la Comisión, de 30 de julio de 2010 (DO L 199, p. 12), y, en el asunto T-482/11, la anulación del artículo 50, apartado 3, y del artículo 60, apartado 7, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 157, p. 1).

Fallo

- 1) Anular el artículo 52, apartado 2 bis, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 687/2010 de la Comisión, de 30 de julio de 2010, en la medida en que establece que el valor de las actividades que no están «auténticamente relacionadas con la transformación» está incluido en el valor de la producción comercializada de las frutas y hortalizas destinadas a la transformación.
- 2) Anular el artículo 50, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, en la medida en que establece que el valor de las actividades que no están «auténticamente relacionadas con la transformación» está incluido en el valor de la producción comercializada de las frutas y hortalizas destinadas a la transformación.
- 3) Anular el artículo 60, apartado 7, del Reglamento de Ejecución n° 543/2011.
- 4) No procede pronunciarse sobre el recurso interpuesto en el asunto T-454/10 por cuanto el objetivo de dicho recurso es la anulación del anexo VIII del Reglamento n° 1580/2007.
- 5) Se mantienen los efectos del artículo 52, apartado 2 bis, párrafo segundo, del Reglamento n° 1580/2007 y del artículo 50, apartado 3, del Reglamento de Ejecución n° 543/2011 en el sentido de que sólo se considerarán definitivos los pagos a las organizaciones de productores llevados a cabo en virtud de estas disposiciones hasta el pronunciamiento de la presente sentencia.
- 6) En el asunto T-454/10, la Comisión Europea cargará con sus propias costas, así como con las de la Associazione Nazionale degli Industriali delle Conserve Alimentari Vegetali (Anicav) y las de las partes coadyuvantes que intervienen en apoyo de las pretensiones de ésta, cuyos nombres figuran en el anexo II.
- 7) En el asunto T-454/10, las partes coadyuvantes que intervienen en apoyo de las pretensiones de la Comisión, cuyos nombres figuran en el anexo III, cargarán con sus propias costas.
- 8) En el asunto T-482/11, la Comisión cargará, además de con sus propias costas, con las de la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (Agrupcon) y las de las demás demandantes cuyos nombres figuran en el anexo I.

- 9) En el asunto T-482/11, las partes coadyuvantes que intervienen en apoyo de las pretensiones de la Comisión, cuyos nombres figuran en el anexo III, cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

**Sentencia del Tribunal General de 7 de junio de 2013 —
Portugal/Comisión**

(Asunto T-2/11) (¹)

[«FEOGA — Sección de Garantía — FEAGA y FEADER —
Gastos excluidos de la financiación — Gastos realizados en el
marco de la medida POSEI (ejercicios 2005, 2006 y 2007)»]

(2013/C 225/144)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo y J. Saraiva de Almeida, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade y P. Rossi, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2010/668/UE de la Comisión, de 4 de noviembre de 2010, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Garantía», al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 288, p. 24), en la medida en que aplica una corrección financiera a la República Portuguesa en el marco de la medida POSEI correspondiente a los ejercicios de 2005 a 2007 por un importe total de 743 251,25 euros.

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2010/668/UE de la Comisión, de 4 de noviembre de 2010, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 288, p. 24), en la medida en que aplica a la República Portuguesa una corrección financiera relativa a la medida POSEI para los ejercicios financieros 2006 y 2007.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.